

Señores
JUZGADO CATORCE (14) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: VICTOR MANUEL HERRAN LOZANO
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS
Radicación: 76001 31 05 014 2024 00300 01

Asunto: SOLICITUD TERMINACION PROCESO

ALEJANDRA MURILLO CLAROS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 1.144.076.582 expedida en Cali, abogada en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 302.293 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **VICTOR MANUEL HERRAN LOZANO** por medio del presente escrito solicito la **TERMINACION DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL** bajo la radicación 76001 31 05 014 2024 00300 01, conforme a las siguientes consideraciones:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: Que el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, establece que *“Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014”*.

SEGUNDO: Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, el señor VÍCTOR MANUEL HERRÁN LOZANO logró realizar el traslado de régimen pensional a través de la vía administrativa, con fecha de afiliación efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), administrado por Colpensiones, a partir del 01/11/2024.

TERCERO: Que el traslado realizado por mi mandante se fundamentó en la nueva oportunidad ofrecida por la reforma pensional, y no en un capricho o decisión arbitraria de su parte.

CUARTO: Que el 27 de noviembre de 2024, el señor VÍCTOR MANUEL HERRÁN LOZANO, a través de correo electrónico, informó a la suscrita su decisión de dar por terminado el proceso ordinario instaurado, dado que su traslado al Régimen de Prima Media (RPM) administrado por Colpensiones había sido efectivamente realizado.

QUINTO: Que en atención a lo anterior, y dado que la actuación del señor VÍCTOR MANUEL HERRÁN LOZANO es consecuencia directa de la nueva disposición establecida por el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, se presenta una ausencia actual del objeto, ya que el traslado de régimen pensional ha sido debidamente efectuado.

II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD.

• OPORTUNIDAD DE TRASLADO

ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.

- CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO.

Se solicita la terminación del proceso ordinario debido a la carencia actual del objeto, ya que el traslado al régimen pensional solicitado por el demandante se efectuó a partir del 01 de noviembre de 2024.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T 200 de 2022 ha indicado lo siguiente:

“La carencia actual de objeto es el fenómeno procesal que se presenta cuando la acción de tutela pierde “su razón de ser” debido a la “alteración o el desaparecimiento de las circunstancias que dieron origen a la presunta vulneración de los derechos”. Esto implica que cualquier orden del juez caería en el vacío.” (subrayas fuera de texto)

Ahora bien, en igual sentido, la Corte Constitucional en sentencia T-286 de 2020, precisó sobre el hecho superado que:

Hecho superado: supone que lo que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. En estos casos corresponde al juez de tutela constatar que: (i) efectivamente se ha satisfecho por completo la pretensión; y (ii) que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) a motu proprio, es decir, voluntariamente.

6. Así, el hecho superado responde al sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela, como producto del obrar de la entidad accionada. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo profiera una orden

Para el caso en concreto, véase que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante certificado de afiliación, acredita el traslado de régimen pensiones del señor VÍCTOR MANUEL HERRÁN LOZANO, a partir del 01/11/2024, como se pasa a demostrar:

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a VICTOR MANUEL HERRAN LOZANO identificado/a con documento de identidad Cédula de Ciudadanía número 79341894, se encuentra afiliado/a desde 01/11/2024 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Por lo expuesto, se concluye que, existe una carencia actual del objeto por hecho superado comoquiera que lo pretendido en el proceso ordinario ya fue superado.

Por lo anterior, elevo la siguiente

III. PETICIÓN

Solcito respetuosamente que el juzgado declare la terminación del proceso, sin que proceda condena en costas, dado que la actuación de mi cliente ha sido estrictamente conforme a la nueva normativa, sin perjuicio para la parte contraria.

IV. ANEXOS

1. Correo electrónico del 27/11/2024 remitido por el señor VÍCTOR MANUEL HERRÁN LOZANO.
2. Carta de aprobación del traslado de régimen pensional, emitida por Colpensiones.

3. Certificado de afiliación emitida por Colpensiones.

Cordialmente,

ALEJANDRA MURILLO CLAROS

C.C. 1.144.076.582 de Cali

T.P. No. 302.293 del C.S. de la J.

De: Victor M. Herran Lozano <victormherranlozano@outlook.com>

Enviado el: miércoles, 27 de noviembre de 2024 18:26

Para: murilloc.abogada@gmail.com

Asunto: Traslado y Afiliación a Colpensiones

Importancia: Alta

Estimada Alejandra:

De acuerdo con nuestra conversación, y lo que hemos venido conversando hace unos meses con respecto a mi afiliación directa a Colpensiones; te estoy anexando la carta de aceptación de afiliación a Colfondos y un correo con la certificación en la que aparezco como activo en Colpensiones desde el pasado 1 de noviembre de 2024.

De acuerdo con los resultados de los procesos que realice para mi traslado y afiliación a Colpensiones, te agradezco que CANCELEMOS/DESISTAMOS del proceso de Demanda que estábamos realizando para mi traslado a Colpensiones.

Te agradezco me puedas confirmar qué pasos y actividades deben realizarse para esta cancelación y finalización del proceso. Por favor déjame saber si requieres alguna información adicional de mi parte. Igualmente te agradezco me digas en que condiciones está/queda nuestro contrato.

Saludos y Gracias,

Víctor Manuel Herrán Lozano

CC 79341894

Cel 3118765112

Bogotá, 29 de octubre de 2024
3193604

BZ2024_19206259-

Señor (a)
VICTOR MANUEL HERRAN LOZANO
KR 51 102 A 21 AP 501
BOGOTÁ, D.C. BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No 2024_19206259
Ciudadano: VICTOR MANUEL HERRAN LOZANO
Identificación: Cédula de ciudadanía 79341894
Tipo de Trámite: Afiliación, Traslado de régimen

Respetado(a) señor(a):
Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, ha sido aceptada en forma satisfactoria. Por lo anterior tenemos el agrado de darle la cordial bienvenida a su Administradora de Pensiones, COLPENSIONES.

Con el fin de garantizar total claridad sobre este proceso, le informamos que sus aportes a pensión en Colpensiones deberá realizarlos a partir del segundo mes posterior a la fecha de haber solicitado el traslado, de acuerdo a las fechas de pago límite establecido.

De igual forma, es importante anotar que los aportes a pensión realizados a su anterior Administradora de Fondo de Pensiones, se observarán en el transcurso de (4) meses en la historia laboral que emite Colpensiones, tiempo necesario para efectuar el intercambio y procesamiento de la información entre las entidades involucradas en la atención de su solicitud. Este tiempo inicia a partir de la fecha efectiva de su traslado. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en la Circular Externa 031 de 2015 de la Superintendencia Financiera de Colombia y a nuestros procesos operativos.

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 - 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 - 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Línea Gratuita: 01 8000 410909

www.colpensiones.gov.co

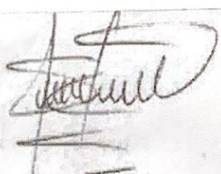
Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

Continuación Radicado, <Numero_documento>

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Atentamente,



Rosa Mercedes Niño Amaya
Directora de Afiliaciones

VISIÓ 11430 REPÚBLICA DE COLOMBIA

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 - 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 - 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Línea Gratuita: 01 8000 410909

www.colpensiones.gov.co

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

RADICADO 2024_24318380

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **VICTOR MANUEL HERRAN LOZANO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **79341894**, se encuentra afiliado/a desde **01/11/2024** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 15 de noviembre de 2024.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.